11001310300420220025 8

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., VEINTISÉIS (26) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane en lo siguiente:

1. Anexese poder debidamente conferido por el demanante en el que se faculte al acreedor hipotecario visto en la anotación número 4 del folio de matrícula inmobiliaria de conformidad con lo previsto por el artículo 375 num. 5 del Código General del Proceso, de quien se deberá indicar todo lo pertinente conforme el art. 82 Ib., así como aportar la documentación necesaria para acreditar su representación legal.

2. En el mismo sentido anterior, inclúyase en la demanda la solicitud de citar a tal acreedor.

3. Compleméntese los hechos de la demanda indicando que mejoras (construcciones) ha realizado el demandante en el inmueble.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO V.
La anterior providencia se notifica por
Estado E. No. 071
Hoy, 29 de Agosto de 2022
RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria